

se concederán las ayudas necesarias para cubrir el coste total del servicio, aun cuando se superen las cuantías recogidas en la tabla del apartado anterior, siempre que se justifique documentalmente.

#### MODALIDAD B: TRANSPORTE FIN DE SEMANA.

Las ayudas para transporte de fin de semana dependerán de la distancia del domicilio a la Escuela Hogar o Residencia. La cuantía máxima no superará en ningún caso, la cantidad de 360,61 euros por alumno/a y curso.

Para las modalidades A y B, y en el supuesto de hermanos que tengan el mismo domicilio y recorran el mismo itinerario, se adjudicará solamente una ayuda por unidad familiar, asignándose a cada uno de los hermanos con derecho a la misma la parte proporcional de la cuantía correspondiente; salvo en aquellos casos en que se demuestre documentalmente (contratos, facturas, etc.) que el transporte de los hermanos se realiza por una empresa del sector y que el servicio se establece por alumno/a transportado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura"

Mérida, a 4 de febrero de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*ORDEN de 15 de febrero de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de alojamientos turísticos en el medio rural para 2002.*

En los últimos años, en el ámbito turístico extremeño se ha venido observando un crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo desarrollado en otros sectores. Conscientes de la importancia e interés despertado por esta actividad, la Consejería de Obras Públicas y Turismo no sólo ha instaurado y llevado a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin, sino que, también, ha visto culminado su empeño de actualizar la regula-

ción de esta materia con la publicación del Decreto de la Junta de Extremadura nº 120/1998, de 6 de octubre (DOE nº 117, de 13-10-98), que incorpora el régimen de subvenciones específico para los alojamientos turísticos en el medio rural.

Consecuentemente, es aconsejable continuar con el régimen de ayudas inserto en la política incentivadora de una mejor infraestructura de este tipo de alojamiento, que sirva de estímulo al desarrollo de una oferta turística en el medio rural.

En atención a lo expuesto, y al amparo del citado Decreto 120/1998, de 6 de octubre, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda del mismo,

#### DISPONE

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas y jurídicas, para la mejora, rehabilitación y adaptación de los inmuebles destinados a alojamientos turísticos en el medio rural según el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, así como para la eliminación de barreras arquitectónicas.

#### ARTÍCULO 2.- IMPORTE.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, de conformidad con el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, destina la cantidad de 259.500 euros, con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, proyecto 2000.15.03.0024, aplicación presupuestaria 15.03.751B.770, de los citados Presupuestos para el año 2002 a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas propietarias de los inmuebles destinados o con destino a estos alojamientos, siempre que sean explotadoras directas del mismo y queden obligadas a mantener la prestación de alojamiento regulado en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, durante un período de tiempo de, al menos, DIEZ años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones las que ostenten por cualquier título suficiente, el derecho de explotación con el consentimiento y el compromiso del propietario, otorgado ante notario, de mantener el destino de aquél una vez concluida dicha relación por el tiempo establecido en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.

La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 del Decreto 120/1998, de 6 de octubre, podrá ser de hasta el 35% del importe (excluido el IVA) de la inversión propuesta.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión en los casos en que, según la normativa vigente a la materia, sea preceptiva la exigencia del mismo. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de 18.000 euros para los proyectos referidos a Casas Rurales, Apartamentos Rurales y 42.000 euros para los proyectos referidos a Hoteles Rurales.

#### ARTÍCULO 5.- COMPATIBILIDAD.

La cantidad subvencionada en cada caso al amparo de esta Orden será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto, hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

Esta subvención tendrá la consideración de ayuda de “*minimis*”, con lo cual será incompatible con una ayuda de “*minimis*” otorgada a la misma empresa, si el importe total de referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante un periodo de tres años.

#### ARTÍCULO 6.- FINES.

Las actuaciones que, conforme al artículo 1º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apartados 2, 4, 5 y 6 del artículo 56 del Decreto 120/1998, referidas a los establecimientos regulados por el mismo, realizadas en el presente año con el límite establecido en el artículo 10º de la presente Orden.

#### ARTÍCULO 7.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con el modelo oficial establecido en el Anexo dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero.

#### ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

a) DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Escritura vigente de constitución o modificación en el supuesto de persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.

— Nota simple actual del Registro acreditativa de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, del derecho real o personal que le faculta al respecto para disposición del mismo para esta finalidad. En el supuesto de concurrencia de un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad, se aportará además, autorización otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud, con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 3º de la presente Orden. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

— Estudio y valoración de las obras a realizar, suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y constructiva.

b) Planos de situación y emplazamiento (alzados, de plantas y sección, acotados y superficializados, de mobiliario y detalles), tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.

c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando los precios unitarios publicados en la vigente Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.

d) Fotografías generales del edificio, exteriores e interiores.

— Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento en los términos previstos en el artículo 3º.

— Declaración de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los 3 últimos años para ésta o cualquier otra actividad, acogida a régimen de minimis.

— Declaración formal de la existencia o no, de otras subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación.

En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### ARTÍCULO 9.- TRAMITACIÓN.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, y comunicadas individualmente a los interesados las resoluciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de prioridad, debiendo quedar debidamente acreditados por el interesado los puntos 2, 3 y 4:

1º.- Ubicación en localidades con potencialidad turística que no dispongan de oferta turística de alojamiento en el medio rural.

2º.- Solicitudes realizadas por personas paradas de larga duración, mujeres con cargas familiares, jóvenes menores de treinta años y emigrantes sujetos a la Ley de Extremeñidad.

3º.- Grado de adaptación a las normas de accesibilidad.

4º.- Proyectos de promoción y comercialización que se pretendan acometer por el titular de la explotación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

— Un representante de la Dirección General de Turismo.

— Un técnico de la Sección de Obras y Proyectos.

— Un representante de la Secretaría General Técnica.

#### ARTÍCULO 10.- CONCLUSIÓN DE LA INVERSIÓN

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4º habrá de estar concluida al 1 de diciembre de 2002, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

— Que se haya solicitado ante la Consejería de Obras Públicas y Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.

— Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.

— Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.

— Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

— Que se acrediten los extremos contemplados en el artículo siguiente, a excepción de lo establecido en las letras b) y c). Asimismo, cuando por las circunstancias concurrentes, no fuera posible la aportación de lo establecido en la letra d) del referido precepto, se acompañará al menos, solicitud de la licencia urbanística correspondiente.

#### ARTÍCULO 11.- DEL PAGO.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que, al efecto, levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.

b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.

c) Haber efectuado el pago de los mismos.

- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras, en el caso de que le haya sido requerido conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

La acreditación de estas circunstancias se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la inversión.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión, que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención y que se sujeten a lo establecido en el párrafo in fine del artículo precedente.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/96 de 1 de marzo (modelo de aval en el Anexo IV).

#### ARTÍCULO 12.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el artículo 3 de la actividad propia de alojamiento rural en aquel

inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990 que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

#### ARTÍCULO 13.

En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar a la Consejería competente en materia de turismo los datos por ésta solicitados para control estadístico y planes de promoción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de febrero de 2002.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## A N E X O

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA MEJORA, REHABILITACION Y  
ADAPTACION DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL.**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE****1.1 Persona física**

<b>Nombre y Apellidos</b>			
<b>D.N.I./N.I.F</b>			

<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>		<b>Localidad</b>	
<b>Teléfono</b>			

**1.2 Persona jurídica**

<b>Denominación</b>			
<b>C.I.F</b>			
<b>Representante Legal</b>			

<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>		<b>Localidad</b>	
<b>Teléfono</b>			

**1.3 Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)**

<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>		<b>Localidad</b>	

**2. DATOS DEL PROYECTO****2.1 Tipo de Alojamiento**

- Casa Rural                                       Hotel Rural                                       Apartamento Rural

**2.2 Tipo de Obra**

- Mejora       Rehabilitación       Adaptación       Eliminación de barreras

**2.3 Presupuesto total de la inversión excluido I.V.A. \_\_\_\_\_ Euros.**

**2.4 Subvención solicitada \_\_\_\_\_ Euros.**

**3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA**


El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

- Que conforme a la Orden de \_\_\_\_\_ reguladora de esta subvención, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si le es concedida, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la misma.
- Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO. C/ CÁRDENAS, 11 – 06800 MÉRIDA

\_\_\_\_\_